Presidencia del Senado de la Nación CD=179/09



24 NOV 2009
SEC: 5 1º 97 HORA 100

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2009.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Prorrógase por 10 (DIEZ) años la obligación contemplada en el artículo 16 de la Ley Nº 25.422 (Ley para la recuperación de la ganadería ovina) de incluir, por parte del Poder Ejecutivo, en el presupuesto de la administración nacional, un monto anual a integrar en el FRAO (Fondo de Recuperación de la Actividad Ovina).

ARTICULO 2º.- Elevase el monto a integrar, el cual no podrá ser inferior a PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000). El mismo deberá ser actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo según el índice 'Agropecuario', del Sistema de Indices Básicos del Productor (IPP), del INDEC.

ARTICULO 3º.- Modifícase el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 25.422, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

'En este caso la ayuda económica se podrá otorgar a explotaciones donde el ovino no sea la actividad principal y/o exclusiva, pero deberán llevarse a cabo en tierras agroecológicamente aptas y que cuenten con una cantidad de animales acordes a la capacidad forrajera de las mismas y utilicen prácticas de manejo de la hacienda que no afecten los recursos naturales.'

ARTICULO 4º.- Modifícase el primer párrafo del artículo 17 de la Ley Nº 25.422, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

51241

Senado de la Nación CD=179/09



'La autoridad de aplicación, previa consulta con la CAT (Comisión Asesora Técnica), establecerá el criterio para la distribución de los fondos del FRAO(Fondo de Recuperación de la Actividad Ovina), dando prioridad al número de productores ovinos y las existencias ganaderas ovinas por provincia, a las zonas agroecológicas de país en las cuales la ganadería ovina tenga una significativa importancia para el arraigo de la población como así también a los planes de trabajo o proyectos de inversión en los cuales se incremente la ocupación de mano de obra y/o en los que las personas físicas titulares de los beneficios se comprometan a radicarse dentro del establecimiento rural promovido.'

ARTICULO 5º.- La obligación presupuestaria, que por el presente se prorroga en el artículo 1º, comenzará a regir a partir de la sanción de la presente.

ARTICULO 6° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Muus